

**RESOLUCIÓN No. 1325 DE 2022**  
(20 de diciembre de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS -META”**

El Alcalde del Municipio de Acacias - Meta, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 48 del Estatuto Registral - Ley 1579 de 2012, el artículo 3 de la Ley 2044 de 2022, la Instrucción Administrativa N° 3 de 2015 y N° 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 dispuso que todos los municipios del país serían los propietarios de los predios baldíos dentro del perímetro urbano conforme se lee textualmente: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *“(…) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)”*.

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante la cual el Municipio puede declarar la propiedad a su favor, cedida por la Nación, sobre predios baldíos urbanos. En ese sentido, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de junio 7 de 2002, indicó: *“Acto Administrativo. Es la manifestación de la voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)”*.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) ha definido a través de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017 que para materializar la cesión que le hiciera la Nación a los Municipios en virtud de la Ley, la propiedad o dominio de los predios baldíos urbanos, deberá ser declarada por el alcalde o quien actué como su delegado, mediante acto administrativo que contenga la identificación catastral del predio, la cabida, linderos y ubicación, el cual servirá como título de dominio.

Que se dio cumplimiento a las directrices para la transformación de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales titulables, mediante acto administrativo, de acuerdo a la competencia y procedimiento dispuesto en el artículo

3 de la Ley 2044 de 2020 concordante con lo señalado las Instrucciones Administrativa N° 03 del 26 de marzo de 2015 y N° 11 de 2017 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en virtud de lo anterior, el suscrito, EDUARDO CORTES TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Acacias, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 expedida en Neiva – Huila, en calidad de Alcalde Municipal de Acacias (Meta), según acta de posesión No. 02 de fecha 29 de diciembre de 2019, procede a realizar la presente declaración de propiedad o dominio a favor del Municipio de Acacias (Meta), entidad identificada con NIT. 892.001.457-3, sobre el bien baldío urbano que a continuación se describe.

Que el predio sobre el cual se efectuará la presente declaración de baldío se localiza en la Carrera 16 N°10 - 32 en el Barrio Centro del perímetro urbano del Municipio de Acacias –Meta, determinado con el código catastral No. 5000601000000045003400000000 (cédula catastral anterior 50006010000450034000) y se individualiza por la siguiente área, medidas y linderos establecidos en el levantamiento topográfico realizado por el ingeniero topográfico JUAN CARLOS FRANCO con tarjeta profesional 01-10529 CPNT.

Que de acuerdo con el levantamiento topográfico inicial, realizado con base en las indicaciones del ocupante, arrojó un área de 255,65 M2, que al ser cruzado con la información que brinda la Secretaria de Planeación y Vivienda del Municipio se detectó un traslape de 49.93 M2 sobre un área de protección ambiental, y en consideración a que la presente declaración se realiza como trámite previo a la titulación gratuita de un bien fiscal ocupado con vivienda de interés social, se procedió a corregir el mismo quedando un área final de 206.07 m2 localizados entre los puntos P1 a P11 y encierra, que se determinan así:

**ÁREA**

<b>ÁREA PREDIO</b>	206.07 m <sup>2</sup>
--------------------	-----------------------

**LINDEROS**

<b>ORIENTACIÓN</b>	<b>LONGITUD</b>	<b>DIRECCIÓN / PREDIO</b>
Norte	37,64 ml	PREDIO CON CEDULA CATASTRAL N° 50006010000450035000
Oriente	5,60 ml	ÁREA DE PROTECCIÓN (Ronda Hídrica)
Sur	38,64 ml	PREDIO CON CEDULA CATASTRAL N° 50006010000450033000
Occidente	5,50 ml	VÍA PÚBLICA CRA 16

Que mediante certificación de fecha 14 de mayo de 2021 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta determinó que sobre el predio que se relaciona no existen antecedentes registrales.

Que mediante certificación de fecha 23 de abril 2021 la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal, señaló que de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Acacias, adoptado mediante Acuerdo No. 021 de 2000 modificado por el Acuerdo No. 184 de 2011, el predio objeto de verificación:

*“(i) no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable, deslizamientos, inundaciones; (ii) no se encuentra en zona de protección de recursos naturales, conservación o protección o reserva ambiental que contemplan los Artículo 35 de la Ley 388 de 1997; (iii) no se halla dentro de zonas insalubres o que representen riesgos para la población en los términos del Artículo 5 de la Ley 2 de 1991; (iv) y que está determinado como bien fiscal no destinado a finalidades institucionales de salud, educación o de actividades propias de la Administración. Así mismo consta de la misma fecha que se encuentra dentro del perímetro URBANO y el uso del suelo es: AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL UNO -AAR1-, que configura: “Corresponde a áreas residenciales, con presencia limitada de usos complementarios y compatibles en lugares específicamente señalados como ejes de actividad, calles y centros de servicios existentes como apoyo para el adecuado funcionamiento del uso principal”.*

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 contempla:

*ARTÍCULO 65 INFORMACIÓN REGISTRO-CATASTRO. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas.*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** mediante el presente acto, el dominio pleno de propiedad a nombre del Municipio de Acacias – Meta, identificado con el NIT. 892001457-3, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto al bien baldío ubicado en la Carrera 16 No. 10 – 32 del Barrio Centro del perímetro urbano del Municipio de Acacias, Departamento de Meta, determinado con el código catastral 5000601000000045003400000000 (cédula catastral anterior 50006010000450034000), con área de 206.07 m<sup>2</sup>, y cuyos linderos son: NORTE: Linda con predio identificado con código catastral No. 50006010000450035000 en extensión de 37,64 metros lineales, POR ORIENTE: Linda con ÁREA DE PROTECCIÓN (Ronda Hídrica) en extensión de 5,60 metros, POR EL OCCIDENTE: Linda con VÍA PÚBLICA – CARRERA 16 en extensión de 5,50 metros y por SUR: Linda con el predio identificado con cédula catastral No. 50006010000450033000 en extensión de 38,64 metros y encierra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURA Y REGISTRO DE FOLIO DE: MATRÍCULA INMOBILIARIA.** Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria, así como la inscripción del presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES.** En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los intervinientes, éste se encuentra exenta del cobro de derechos.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN.** Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, se deberá realizar la publicación de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO: ANEXOS.** Son parte integral del presente acto administrativo:

1) Certificado de carencia de antecedente registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias; 2) Plano topográfico realizado por el ingeniero Juan Carlos Franco, con matrícula profesional vigente; 3) Certificado de uso de suelo y riesgo del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal.

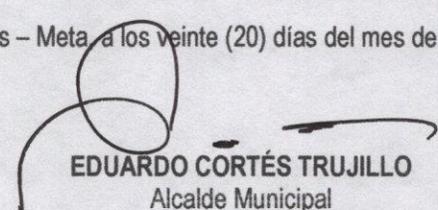
**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS.** - De acuerdo con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y teniendo en cuenta que la presente resolución es un acto de contenido general, contra la misma no proceden recursos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COPIAS.** Para el efecto se expiden tres (03) copias del presente acto administrativo así: un (01) original que se insertará en el archivo de la Entidad Territorial, un (01) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y una (01) copia común con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacias – Meta a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2022.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Grecia Ojeda Torres – Abg. Of. Jurídica  
Revisó: Lioeth Meliza Aguilar G.- Jefe Of. Jurídica